

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente 005 2021 00256 00

1. Surtido el trámite pertinente dentro del presente asunto, se evidencia que hay lugar a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 2 y 3 del mes de septiembre del año 2025.

2. De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2.1. Solicitadas por la parte demandante¹

Documentales: Las adosadas con la demanda, y el que descurre traslado de las excepciones, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor ALEXANDER BOADA MORENO y del representante legal de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P la cual tendrá lugar, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

Testimonial: Se decretan el testimonio de MILADY SANDOVAL OLIVEROS, GLORIA AMPARO RODRIGUEZ VILLAMIL y MIRA DUBERNEY MORA RODRIGUEZ quien deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia.

Prueba Traslada: Se niega por cuanto no se acreditó haber procedido conforme el inciso segundo del artículo 173 del CGP .

Prueba pericial: SE DECRETA el dictamen pericial aportado por la parte demandante, elaborado por el perito MAURICIO MARTINEZ ACUÑA².

Al respecto, se precisa que mediante escrito por parte de ALEXANDER BOADA MORENO se presentó oposición al dictamen pericial, solicitando la citación del señor MAURICIO MARTINEZ ACUÑA, con el propósito de sustentar el peritaje realizado.

¹Registro003 y 0027

² Registro 003 C01

Para efectos de contradicción del dictamen y de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que garantice la presencia del señor MAURICIO MARTINEZ ACUÑA en la segunda fecha y hora que se señaló

2.2. Solicitadas por el demandado y llamado en garantía BBVA Seguros de Colombia S.A.³

Documentales: Las adosadas con la contestación de la demanda y con el escrito que describió traslado al llamamiento en garantía, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de los señores JOSÉ STEVE CONTRERAS ALBA, DEYANIRA ALBA SUAREZ, ALEXANDER BOADA MORENO y del representante legal de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P la cual tendrá lugar, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

Declaración de parte: Se decreta la declaración de parte del Representante Legal de BBVA SEGUROS DE COLOMBIA SA.

Testimonial: Se decretan los testimonios de MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ y CAMILO ANDRÉS MENDOZA, quien deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, en la segunda fecha señalada para llevar a cabo la audiencia.

2.2. Solicitadas por el demandado URBASER COLOMBIA S.A. ESP⁴

Documentales: Las adosadas con la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Se niegan los testimonios del ALEXANDER BOADA MORENO y del representante legal URBASER COLOMBIA S.A. ESP., toda vez que ostentan la calidad de parte y no de terceros.

2.3. Solicitadas por el demandado ALEXANDER BOADA MORENO⁵

Documentales: Las adosadas con la contestación de la demanda y en el escrito de llamamiento en garantía en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de los señores JOSÉ STEVE CONTRERAS ALBA, DEYANIRA ALBA SUAREZ y DANIEL FELIPE CASTRO.

³Registro0014 y 003 C02

⁴Registro0018

⁵Registro0025 C1 y 001 C2

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores RAFAEL CADENA ALEMAN y NESTOR FERNANDO ROMERO, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia.

3.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y demás convocados.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fafcd18efa58123f4f4bde24743b0068604e8860fa9c9d1c4bc4739a4904553**

Documento generado en 12/03/2025 08:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>